

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300829
Materia	Servicios sociales
Asunto	RVI. Incidencia en pagos
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 06/03/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que, tras haberse resuelto su solicitud de renta valenciana de inclusión, no había percibido las nóminas correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2021 ni los atrasos que tenía reconocidos.

La presente queja es continuación de la que se abrió en esta institución con el número 2103983 en la que, tras emitir el 20/09/2022 la oportuna Resolución de consideraciones dirigidas a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, esta nos comunicó en fecha 26/10/2022 que se procedería al pago de las cantidades adeudadas en el mes siguiente. Sin embargo, tras más de 4 meses no se había procedido a su pago.

Admitida a trámite la nueva queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 07/03/2023 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En particular, solicitábamos que nos informara sobre:

1. Las razones por las que no se había hecho efectivo el pago de los importes correspondientes a las nóminas de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2021 así como de los atrasos que le correspondían.
2. Fecha en la que se haría efectivo el pago de los importes pendientes.
3. Si la persona interesada había recibido regularmente las mensualidades o si existía alguna más pendiente de pago.

En fecha 08/03/2023 tuvo entrada un escrito de la persona promotora de la queja en el que nos informaba que ya había cobrado el importe correspondiente a los meses de septiembre a diciembre de 2021, pero que no había cobrado el importe que se le reconocía en concepto de atrasos en la resolución de fecha 06/08/2021, de 13.050 €, más los posibles intereses de demora.

En base a lo comunicado, dejábamos sin efecto la petición de información de la Resolución de inicio de investigación de fecha 07/03/2023 y el 10/03/2023 emitimos una Resolución de nueva petición de informe, en la que solicitábamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que nos informase, en el plazo de un mes, acerca de los siguientes extremos:

1. Razones de la demora en el pago del importe de 13.050 € que fueron reconocidos en la resolución de fecha 06/08/2021, en concepto de atrasos.
2. Fecha en la que se procedería al pago del importe pendiente.
3. Si en el pago del importe pendiente de 13.050 € se incluirían los posibles intereses de demora.
4. Estado actual del expediente.

Habiendo transcurrido el mes de plazo, el Síndic de Greuges no había recibido el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

En base a la información obrante en el expediente, con fecha 25/04/2023 emitimos una Resolución de consideraciones dirigida a la Conselleria de Igualdad y Políticas inclusivas en la que sustancialmente se sugería que resolviera de inmediato la incidencia denunciada y abonara al interesado el importe correspondiente a los atrasos de la prestación que le fue reconocida a la persona promotora de la queja en fecha 06/08/2021.

La Conselleria recibió nuestra Resolución de consideraciones el 26/04/2023. A fecha de emitir esta Resolución de cierre y transcurrido ampliamente el mes de plazo para contestar desde la recepción de la Resolución de consideraciones, no hemos recibido la respuesta a la citada Resolución de consideraciones.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas como no colaboradora, conforme al artículo 39.1.a y 39.1 b de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto, se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 25/04/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana